

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 107

Serie 2011-2012

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO A CONTRATAR MEDIANTE EL USO DE CORREDORES O DIRECTAMENTE A LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS QUE PRESTARÁN LAS DISTINTAS COBERTURAS DE RIESGOS DE ACUERDO A NUESTRAS NECESIDADES, SIN LA INTERVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA DE PUERTO RICO, AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE CORREDORES DE SEGUROS PARA QUE ASISTAN EN ESTE PROCEDIMIENTO, ESTABLECER LA REGLAMENTACIÓN NECESARIA Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: *La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, mediante la Ley Núm. 63 de 2010 enmendó el Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 1991, conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, según enmendada, para añadir el inciso (v), el cual lee:*

Artículo 2.004.-Facultades Municipales en General

Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuando sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:

(a)...

...

(v) Negociar, por sí o en consorcio con otros municipios, con cualesquiera entidades de seguro, debidamente autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico y certificadas por el Comisionado de Seguros, las pólizas de seguro o contrato, de fianza que sean necesarios para realizar sus operaciones y actividades municipales, incluyendo el seguro para ofrecer servicios de salud a sus empleados. Antes de ejercer esta facultad de negociación, el municipio o municipios que establezcan consorcios, deberán aprobar una Ordenanza o Resolución donde se establezcan los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para poder negociar y contratar dichos seguros, incluyendo los recursos humanos y económicos de que disponga. En el caso de consorcios municipales, se requerirá la aprobación, por mayoría simple, de una Resolución u Ordenanza de las Legislaturas Municipales concernidas. Una vez aprobada la Ordenanza, la misma deberá ser notificada dentro del término de treinta (30) días al Departamento de Hacienda, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Comisionado de Seguros y al Contralor de Puerto Rico. Aquellos municipios que no deseen ejercer esta facultad, continuarán haciéndolo a través del Departamento de Hacienda o de cualquier otra agencia concernida.

POR CUANTO: El Art. 2.001 de la Ley Núm. 81 de 1991 dispone lo siguiente:
“Los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este subtítulo o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

(a)

...

(n) Contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios y para realizar las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por este subtítulo o por cualquier otra ley que aplique a los municipios. Los municipios, las corporaciones especiales creadas por éstos y los organismos intermunicipales establecidos al amparo de este subtítulo, podrán contratar, mediante paga razonable, los servicios del personal de la Universidad de Puerto Rico.....”

POR CUANTO: El Art. 3.009 de la Ley Núm. 81 de 1991, reconoce entre otros deberes y facultades del alcalde los siguientes:

“El alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El alcalde tendrá los deberes y ejercerá las funciones y facultades siguientes:

(a) Organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio.

...

(r) Contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos necesarios, convenientes o útiles para la ejecución de sus funciones, deberes y facultades y para la gestión de los asuntos y actividades de competencia o jurisdicción municipal. Esta facultad incluye la de otorgar contratos contingentes para la investigación, asesoramiento y preparación de documentos en la determinación y cobro de patentes, arbitrios, contribuciones, derechos y otras deudas siempre que las mismas sean declaradas morosas, incobrables o sean el producto de la identificación de evasores contributivos y la determinación oficial de la deuda sea hecha por el Director de Finanzas.

POR CUANTO: El Municipio tiene la responsabilidad legal de asegurar los riesgos y propiedades en el orden municipal, así como adquirir las fianzas que dispone la ley para los funcionarios públicos.

POR CUANTO: El Municipio entiende que resulta conveniente a nuestros intereses contratar por medio de corredores de seguros o

directamente a las compañías de seguros que prestarán las distintas coberturas, sin la intervención del Departamento de Hacienda de Puerto Rico, de forma tal que las pólizas puedan ser adquiridas a un precio razonable de acuerdo a nuestras necesidades y realidades, de ser este el caso.

POR CUANTO: *El Municipio no dispone en este momento del peritaje, del conocimiento y tampoco de los recursos técnicos que puedan asistir a la Administración Municipal en el proceso de contratación de seguros.*

POR CUANTO: *La magnitud de la responsabilidad municipal en esta área y la complejidad técnica del campo de los seguros, hace imprescindible que el gobierno municipal disponga de los servicios profesionales, técnicos y consultivos de corredores de seguros, en aquellos casos que entienda necesario para proveer el asesoramiento especializado y técnico que se requiere para llevar a cabo adecuadamente sus encomiendas bajo la Ley Núm. 63 de 2010.*

POR CUANTO: ***ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, HOY DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 2011, LO SIGUIENTE:***

SECCION 1ra: *Autorizar al Alcalde a contratar mediante corredores de seguros o directamente a las compañías de seguros que prestarán las distintas coberturas de riesgos y fianzas de acuerdo a nuestras necesidades, sin la intervención del Departamento de Hacienda de Puerto Rico, en aquellos casos que entienda necesario.*

SECCION 2da: *El Municipio se asegurará que las compañías de seguros cumplan con las disposiciones de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico y cualquier reglamentación sobre el particular.*

SECCION 3ra: *Se autoriza al Municipio a iniciar un proceso de evaluaciones para aquellos proveedores de estos servicios especializados, conocidos como "Corredores de Seguros". El (los) Corredor(es) contratados debe(rán) poseer y mantener vigente durante todo el periodo de contratación la correspondiente licencia expedida por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, como requisito indispensable para que pueda continuar prestando sus servicios al Municipio.*

SECCION 4ta: *El (Los) Corredor(Es) a ser contratado(s), deberá(n) tener a su cargo atender todas o la mayoría de las necesidades de seguro del Municipio para cubrir los riesgos asegurables de las dependencias municipales, las fianzas de funcionamiento y otros, así como el de asistir al municipio en sus reclamaciones futuras ante las compañías de seguros contratadas.*

SECCION 5ta: *El (Los) Corredor(Es) a ser contratado(s) por servicios profesionales, técnicos y consultivos, reconoce(n) que la facultad de adjudicación de las pólizas corresponde exclusivamente al Municipio y que bajo ninguna circunstancia*

éste(os) tomará(n) decisiones o hará(n) compromisos con terceras personas en relación con la adjudicación de las pólizas. Cualquier acción o intervención de un corredor de seguros con respecto a la adjudicación de las pólizas será nula.

SECCION 6ta: *Si cualquier parte o sección de esta Ordenanza fuera declarada inconstitucional por un tribunal con competencia, tal determinación no invalidará el resto de sus disposiciones.*

SECCION 7ma: *Esta Ordenanza comenzará a regir una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por su Alcalde.*



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el 14 de noviembre de 2011.



Alcalde